

Don Felipe por la Gracia de Dios R. de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Murcia de Jaen &c.
a Vos el Consejo Justicia y Firmamento de la Villa
de Segovia salud y Gracia saued que Enrriquez Conde y
Chancilleria ante el Presidente D. Oydor de la
nra. Audiencia que reside en la Ciudad de Segovia
Diego Velaz de Quebara Cm, y D. Juan de Nbeda
Ramirez Vizcaino y Oydor perpetuo osea oha Villa
porpetuacion que presento nos hizo Relacion que estando
prebenido por nra. Ley Real que estando fuinto el Ayun
tam. de qualquiera Ciudad Villa o Lugar si se ofiere
extrañar en el Cosa que sea o se pueda emprender de
qualquiera de sus yndividuos o de sus Parientes Amigos
Parciales se les mande salir de el en el Lugar que
se oviere de determinar lo que se oviere. Contravenir
esto sin Excepcion de Alcaldes ni Resedores ni demas
Justicias, Vos oho Consejo no observabades en nras. sentas
y Cavildos lo asi dispuesto por oha nra. Ley. Con lo qual
se ocasionaban graves perjuizios pues con el motivo de
no poder votar contra las sentas se defavian de hazer pres.
de algunos Inconvenientes que podian resultar y con
el efecto abian resultado de nombrar los hechos empa
rientes de los Capitulares para algunos Empleos y cargas
Consejiles y no siendo justo que el Comun experimente
este perjuizio nos Suplico mandasemos despachar
a su parte nra. Provision con ynsersion de la oha nra.
Ley Real para que Vos oho Consejo la observades y cum
plierdes y en su cumplimiento en ofiendose hazer en el

